

Código asignatura	Nombre asignatura
66022084	Derecho Financiero y Tributario I
Fecha alta y origen	Convocatoria
22/05/2013	Febrero 2013 (1ª semana)
Página Asignatura	

DFT I F13 – PRIMERA SEMANA – SOLUCIONES

Nota previa: **No se valorará positivamente la parte de la respuesta que no guarde directa relación con la pregunta correspondiente.** Por ejemplo, si en la contestación a la primera pregunta el alumno realiza observaciones sobre la contribución especial que no guarden relación con el destino de las cantidades recaudadas, estas observaciones no serán valoradas positivamente.

PREGUNTAS:

1.- ¿Están afectadas presupuestariamente las cantidades recaudadas por contribuciones especiales? En caso de respuesta afirmativa, indique qué gastos son financiados con esas cantidades.

De acuerdo con el artículo 29 TRLRHL, las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido (*Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 23.^a edición, 2012, pág. 92).

2.- ¿Puede la ley de presupuestos crear tributos? Justifique su respuesta.

De acuerdo con el artículo 134.7 de la Constitución, la Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Esta norma trata de encauzar jurídicamente las relaciones entre la anual Ley de Presupuestos Generales del Estado y el ordenamiento regulador de los tributos (*Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 23.^a edición, 2012, pág. 133).

3.- El período impositivo del IRPF es el año natural y su devengo tiene lugar el 31 de diciembre de cada año. Suponga que una Ley que entra en vigor en octubre de 2012 modifica la normativa del IRPF. Suponga, además, que la Ley no contiene previsión alguna sobre su ámbito de aplicación temporal. ¿Sería aplicable esa modificación al IRPF del período 2012? Justifique su respuesta.

De acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley General Tributaria, salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos periódicos cuyo período impositivo se inicie desde la entrada en vigor de esas normas. En el caso planteado la entrada en vigor se produce en octubre de 2012. El primer período impositivo del IRPF iniciado con posterioridad a esta entrada en vigor es el correspondiente al año natural 2013. En consecuencia, esa modificación no será aplicable al IRPF del período de 2012. Véase, en este sentido, *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 23.^a edición, 2012, pág. 236.

4.- ¿Qué diferencias existen entre los supuestos de no sujeción y los supuestos de exención?

En los supuestos de no sujeción no hay realización del hecho imponible y, en consecuencia, no nace la obligación tributaria principal. En ocasiones esos supuestos guardan cierta proximidad o similitud con el hecho imponible y por ello la ley aclara expresamente que no forman parte de éste. A este respecto, el artículo 20.2 de la Ley General Tributaria señala que «*La Ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción*».

Son supuestos de exención, en cambio, «*aquellos en que a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal*» (art. 22 de la Ley General Tributaria).

La diferencia principal entre los supuestos de no sujeción y los supuestos de exención se refiere, por lo tanto, a la realización del hecho imponible: en aquellos supuestos esta realización no se produce, a diferencia de lo que sucede en los supuestos exentos.

La diferencia tiene notables consecuencias prácticas: Frente a un supuesto de exención, la Administración conserva, en identidad de términos que respecto a los supuestos gravados, sus potestades de comprobación e investigación, pudiendo llegar en ejercicio de su potestad de imposición a la liquidación del tributo aplicando la exención. Correlativamente, el particular debe soportar las actuaciones inspectoras y comprobadoras, así como ciertos deberes formales –o incluso materiales– en igual posición jurídica que si existiera la obligación tributaria principal. Véase, en este sentido, *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 23.^a edición, 2012, págs. 246-248.

5.- ¿Qué circunstancias deben concurrir para que pueda dictarse el acto declarativo de responsabilidad subsidiaria?

Sólo podrá dictarse al acto declarativo de responsabilidad tributaria tras la declaración de fallido del deudor principal y, en su caso, de los responsables solidarios, según el artículo 176 de la Ley General Tributaria (*Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 23.^a edición, 2012, pág. 271).

6.- En relación con la prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, señale a) qué duración tiene el plazo de prescripción; b) a partir de qué momento se computa ese plazo, y c) qué efectos tiene la prescripción.

a) La duración del plazo de prescripción es de cuatro (4) años (art. 66 de la Ley General Tributaria).

b) El plazo de prescripción se inicia desde desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación (art. 67.1 de la Ley General Tributaria).

c) La prescripción ganada extingue la deuda tributaria. Por regla general, aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria. Se aplica de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario. Todo ello de acuerdo con el 69 de la Ley General Tributaria.